

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ferrolejes
Demandados	Fajardo Williamson S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00395-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	778
Asunto	Inadmitir llamamiento en garantía

Advierte el Despacho, que el llamamiento en garantía de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

1. La FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a través de su apoderado judicial, manifiesta tener un vínculo contractual con la llamada en garantía, PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", no acredita dicho vínculo, pues no allegó la copia del documento privado por medio del cual se celebró el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituyó el FIDEICOMISO SOLER GARDENS, como tampoco arrió la cesión de la posición contractual en favor de PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", aludidos en el acápite de las pruebas documentales. (Artículo 82 N° 6 del Código General del Proceso)<sup>1</sup>

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena del rechazo del llamamiento en garantía.

### NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

<sup>1</sup> Véase pdf 01 del "03CuadernoLlamamientoGarantiaFiduciariaCorficolombianaAAndresFajardo"  
Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
Teléfono: 2622625